

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado n.º 110014003 028 2018 00095 00**

Con ocasión de la acción de tutela 2023 00174 interpuesta por el apoderado de la demandada, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas en un tiempo razonable, puesto que, se avizora que desde la orden que se emitió en auto 16 de junio de 2022, trascurrió un término prolongado para la elaboración del oficio, el cual se realizó sólo hasta el 11 de abril de 2023, se firmó el 26 de mayo hogaño y se remitió a la entidad ese mismo día, es decir, aproximadamente 11 meses para materializarse esta, mora que implica que los usuarios se la endilguen al Juzgado e inicien vigilancias judiciales y acciones de tutela.

La anterior situación no se puede dejar pasar inadvertida, por lo tanto, se dispone:

Solicitar a la Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá que proceda a **investigar** y **establecer** quién era él o la profesional universitario(a) encargado(a) de asignación y/o reparto para elaboración del oficio que se ordenó en auto del 22 de junio de 2022 dentro del presente proceso, y que debía revisarlo, firmarlo y remitirlo al área respectiva (baranda) para que fuera tramitado; de igual manera establezca quién fue el empleado (a) (auxiliar administrativo grado 5) al que le fue asignado el proceso en cita y se establezca porqué este en su oportunidad no cumplió dentro de un término razonable lo ordenado en la providencia señalada.

Procédase a **realizar seguimiento a los empleados respectivos** comoquiera que no cumplen las ordenes emitidas en los autos, ni tramitan las solicitudes de los usuarios y de los demás Juzgados, se insiste, incurren en mora (en este caso once meses aproximadamente), situación que conlleva a que los usuarios acudan a la acción de tutela y vigilancias judiciales y endilguen responsabilidad al Juzgado.

A la par, realícese seguimiento a los profesionales universitarios **Diana Paola Cárdenas López** y **Andrés Felipe León Castañeda**, como responsables de la

Secretaría de este Juzgado para la fecha en que se dio la orden en mención, profesionales que deberán rendir las explicaciones del caso.

Asimismo, se requiere la Coordinadora **Mónica Johana Arce Hernández**, para que rinda informe dando las explicaciones a que haya lugar.

Igualmente, **se solicita al Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, que realicen un seguimiento a los empleados que establezca la Coordinación de la Oficina de Apoyo; de igual manera que realicen seguimiento a la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, con el fin de determinar qué medidas ha establecido para que moras y falencias como la aquí presentada no ocurran y se establezca la responsabilidad a que haya lugar. **Oficiese.**

Finalmente, se ordena compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que inicie las investigaciones disciplinarias que correspondan por el incumplimiento de los deberes asignados en contra de los asistentes administrativos, profesionales universitarios responsables de la secretaria de este despacho para la época en que se profirió la orden (16 de junio de 2022) y la data en la que se materializo (abril y mayo de 2023), como también en contra de la Coordinadora **Mónica Johana Arce Hernández**, por el incumplimiento de su deber de prestar apoyo en los términos establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984, y en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA17-10779 de 25 de septiembre de 2017, específicamente los literales “a) *Coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de sentencias civiles. (...) c) Coordinar, controlar e impartir instrucciones al personal de la Oficina, así como utilizar los mecanismos legales a su alcance para que los empleados a su cargo cumplan con sus funciones y deberes. p) Velar por el cumplimiento de los términos judiciales y realizar las actividades consiguientes para el trámite y ejecución de las decisiones judiciales de los despachos judiciales adscritos a la Oficina de Apoyo*”. **Oficiese.**

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**CÚMPLASE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**